



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 032 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 17 de febrero del 2,022

VISTO: El Oficio N° 000041-2022-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 07.02.2022, de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **LINCOLN ANTERO SARCO RUIZ**, respecto del predio ubicado en el Valle del Santa, Sector Nueva Esperanza, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito ingresado el 20.12.2017, el señor **Lincoln Antero Sarco Ruiz** presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Nueva Esperanza, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 070-2018-GRLL-GOB/PECH-03-DAT, de fecha 27.03.2018, la División de Acondicionamiento Territorial, de la Subgerencia de Gestión de Tierras informa que la mayor parte del predio en estudio se encuentra dentro de los terrenos del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y una menor parte se superpone con área de humedales Caampo Nuevo 2. Asimismo, advierte que la mayor parte del predio se superpone con el lote solicitado anteriormente por el Sr. Robert Gil Mostacero Cruz, cuya solicitud fue declarada improcedente con Resolución Gerencial N° 616-2009-GRLL-PRE/PECH, por no acreditar explotación agropecuaria;

Que, no obstante lo indicado, mediante Informe N° 131-2018-GRLL-GOB/PECH-03-EHDLC de fecha 04.10.2018, emitido por el Inspector de la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, manifiesta que el predio en la actualidad se encuentra con actividades agrícolas (área con rastros de cultivo de arroz). Considerando el entorno del sector y plantaciones vecinas, se concluye que en el predio se han realizado actividades agrícolas antes del 18.07.1995, en un área aproximada de 1.40 hectáreas según el GPS Navegador (área referencial); refiriendo haber descontando las áreas de humedales y la superpuesta con área solicitada por el Sr. Mostacero Cruz;

Que, mediante el Informe Legal N° 083-2019-GRLL-GOB/PECH-04-PMC de fecha 22.07.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, habiendo requerido al administrado precisar información incongruente dentro de la documentación presentada, debido a la serie de inconsistencias no es posible tener certeza de la veracidad de las mismas. Adicionalmente, se cuestiona los términos de la inspección técnica, por lo que se concluye que el solicitante debe acreditar de manera **concurrente** la posesión y la explotación económica del predio, presupuestos que no se cumplen en el presente procedimiento de venta directa;

Que, mediante Acta N° 004-2019-GRLL-GOB/PECH-CVDT, de fecha 15.11.2019, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor **Lincoln Antero Sarco Ruiz**, respecto del predio ubicado en el Valle del Santa, Sector Nueva Esperanza, Distrito de Guadalupe, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, al no haber acreditado explotación agropecuaria;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando en el área solicitada no se acredita explotación agropecuaria, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **LINCOLN ANTERO SARCO RUIZ**, respecto del predio ubicado en el Valle del Santa, Sector Nueva Esperanza, Distrito de Guadalupe, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.
GERENTE